



Resolución Directoral

N° 161-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 08 de junio de 2023.

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, el Memorándum Nro. 2974-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, los Informes Nros. 816-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE y 053-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-PVC, de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe Legal N° 328-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 032-2023/FECH, de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°002-2012-VIVIENDA se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, en ese contexto, mediante la Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 21 de abril de 2023, el PNSR aprobó la modificación y actualización del Expediente Técnico del Proyecto: "Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los sectores de Sillco, Huallatani, Orcochiri, Chaccopalla, Saywa, Huamanhuiri, Inticancha, Otaña, Pillone y Nanrapampa de la C.C. de Chilloroya, del distrito de Livitaca – Provincia De Chumbivilcas – departamento de Cusco", con CUI N° 2471794 (Código SNIP N° 97571), cuyo presupuesto para la ejecución de la obra se estableció en la suma de S/ 9'224,902.16 (Nueve Millones Doscientos Veinticuatro Mil Novecientos Dos con 16/100 Soles , con precios formulados al mes de abril de 2023;

Que, por el Memorándum de visto, la Unidad Técnica de Proyectos en base a los Informes Nros. 816-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE y 053-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-PVC, de la Coordinadora del Área de Estudios de la UTP y del Especialista Estudios II, respectivamente, sustenta la necesidad de rectificar el error material involuntario incurrido en la fecha de determinación del presupuesto consignado en la resolución directoral referida en el considerando precedente;



Resolución Directoral

Que, el referido informe del Especialista Estudios II, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Área de Estudios de la UTP, refiere que la fecha establecida en la parte inferior del presupuesto mostrada en la imagen 2, que sustentaba a modificación y actualización del expediente técnico del proyecto, corresponde a la fecha de impresión, que se caracteriza por ser variable y corresponde al momento mismo de la impresión, ya sea en forma física o virtual (PDF); mas no así, a la fecha de determinación del presupuesto que se establece en la parte superior y se encuentra referido con la denominación "Costo al:"; razón por la cual, al mostrarse dos fechas en las distintas hojas del presupuesto del expediente técnico (ver imagen 2), se ha inducido a cometer error material involuntario al consignarse como fecha del presupuesto el 07.04.2023, siendo lo correcto el 24.03.2023;

Que, en esa línea concluye Especialista Estudios II, se ha procedido también a verificar todo el contenido del expediente técnico, y tanto en la memoria descriptiva (folio 6273), resumen de presupuesto (folio 5745), el presupuesto de obra detallado (folios del 5719 al 5742); Análisis de Precios Unitarios (folios del 5422 al 5655) y relación de insumos (folios del 5414 al 5419), se consignan como fecha de formulación o determinación del presupuesto el 24.03.2023;

Que, por el Informe Legal N° 032-2023/FECH, se ha evaluado lo solicitado por la Unidad Técnica de Proyectos, concluyéndose que la solicitud de la Unidad Técnica de Proyectos se enmarca en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, que establecen que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo la rectificación adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original; por lo que, se recomienda la rectificación de oficio de la precitada Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR;

Que, mediante el Informe Legal N° 328-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, el Jefe de Unidad de Asesoría Legal manifiesta que, considerando el informe legal precedentemente reseñado, y lo expuesto por la Unidad Técnica de Proyectos, resulta legalmente procedente rectificar de oficio la Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, dado que, la corrección propuesta, no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión;

Por lo que, al amparo de las normas antes glosadas, corresponde rectificar de oficio el error material incurrido en la precitada Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, siendo el Memorándum N° 2974-



Resolución Directoral

2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, los Informes Nros. 816-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE y 053-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/AE-PVC, el sustento que motiva el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 6° (**MOTIVACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO**), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Con la visación de conformidad de las Jefaturas de la Unidad Técnica de Proyectos, y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PNSR, aprobado por Resolución Ministerial N°013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N°235-2017-VIVIENDA; y Resolución Ministerial N° 115-2023-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR** de oficio el error material incurrido en el artículo primero de la Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, de fecha 21 de abril de 2023, quedando rectificado de la siguiente forma:

DICE:

“Artículo 1°.- APROBAR la modificación y actualización del Expediente Técnico del Proyecto: “Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los sectores de Sillco, Huallatani, Orccochiri, Chaccopalla, Saywa, Huamanhuiri, Inticancha, Otaña, Pillone y Nanrapampa de la C.C. de Chilloroya, del distrito de Livitaca – Provincia De Chumbivilcas – departamento de Cusco”, con CUI N° 2471794 (Código SNIP N° 97571), cuyo presupuesto para la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 9’224,902.16 (Nueve Millones Doscientos Veinticuatro Mil Novecientos Dos con 16/100 Soles, a precios formulados al mes de abril de 2023, a ejecutarse bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y conforme al detalle contenido en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución”

DEBE DECIR:

“Artículo 1°.- APROBAR la modificación y actualización del Expediente Técnico del Proyecto: “Creación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en los sectores de Sillco, Huallatani, Orccochiri, Chaccopalla, Saywa, Huamanhuiri, Inticancha, Otaña, Pillone y Nanrapampa de



Resolución Directoral

la C.C. de Chilloroya, del distrito de Livitaca – Provincia De Chumbivilcas – departamento de Cusco”, con CUI N° 2471794 (Código SNIP N° 97571), cuyo presupuesto para la ejecución de la obra asciende a la suma de S/ 9'224,902.16 (Nueve Millones Doscientos Veinticuatro Mil Novecientos Dos con 16/100 Soles, a precios formulados al mes de marzo de 2023, a ejecutarse bajo la modalidad de administración indirecta (Contrata); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y conforme al detalle contenido en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución”

Artículo 2°. - Ratificar y mantener vigentes todos los demás extremos de la Resolución Directoral N° 112-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR, que no contravengan lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Unidad Técnica de Proyectos y a la Unidad de Administración, para la implementación de las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Administración gestione la Publicación de la presente Resolución y su anexo, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su emisión, en el portal institucional del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como en el portal institucional del PNSR.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Manuel Rodríguez Senmache
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento